

Exp. N° 2018-98-02-001483

Decreto - N° 36872

VISTO: la necesidad de legislar en relación a las normas que regulan las actividades de feria y venta ambulante en espacios públicos en virtud de las notas y solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Ferias y Venta Ambulante relacionadas con la instalación en Parque Bellán o el aumento del tamaño de sus mesas de exhibición durante el período de venta de las fiestas tradicionales.

RESULTANDO: I) que la mencionada Comisión ha venido trabajando desde 2015 en relación a una serie de colectivos y formas nuevas de venta ambulante que se generaron en la ciudad en los últimos años y entiende necesario efectuar modificaciones a las normas que regulan dicha actividad;

II) que Unidad Jurídica de la Junta Departamental de Montevideo expresa opinión favorable como surge en actuación 4 del expediente N° 2018-98-02-001483.

CONSIDERANDO: que las normas que regulan las actividades mencionadas, se encuentran contenidas en la Sección II "De los vendedores callejeros", Capítulo II "De las actividades en espacios públicos y de acceso al público" del Título I "De los paseos públicos" del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso al público" del Digesto Departamental;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1º- Modificar el literal C) del artículo 36 del Decreto N° 15.739, de 31 de agosto de 1972, en la redacción dada por los Decretos N°s: 25.209 de 24 de setiembre de 1991, 25.704 de 27 de agosto de 1992, 25.829 de 19 de noviembre de 1992, 28.661 de 24 de junio de 1999, 29.617 de 6 de setiembre de 2001, 29.730 de 6 de diciembre de 2001, 31.662 de 30 de marzo de 2006, 31.680 de 27 de abril de 2006 y 32.370 de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Zona del Paso Molino:

- Calle San Miguel entre calle India Muerta y Avda. Agraciada
- Acera que da frente a la Plaza de Deportes N° 7, ubicada en Avda. Agraciada entre Cno. Castro y Marcelino Díaz y García y La Vía, debiéndose ubicar los puestos de venta desde el extremo de la puerta de acceso a la misma hacia Marcelino Díaz y García y la Vía Férrea existente. La ubicación de los puestos se realizará de forma tal que la puerta de acceso a la citada Plaza de Deportes quede convenientemente libre a efectos de permitir sin obstáculos el acceso y salida de la misma por parte de sus usuarios.
- Parque Bellán, por vía de excepción a lo dispuesto en el art. D.2279"

Artículo 2º- Incorporar al artículo D.2270.I del Volumen X del Digesto Departamental la modificativa dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 3º- Incorporar como artículo D.2270.2 del Volumen X del Digesto Departamental el siguiente artículo:

"La instalación en el Parque Bellán, establecida en el literal C) del artículo anterior, será permitida durante:

- a) los nueve días anteriores a las fechas conmemorativas de los días de la madre, del padre, del niño y del abuelo y el siguiente posterior.
- b) durante el período especial de venta de las fiestas tradicionales, entre el 15 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente."

Artículo 4º- Modificar el artículo 4º del Decreto Nº 15.739, de 31 de agosto de 1972, en la redacción dada por los Decretos Nºs. 23.732 de 27 de octubre de 1987, 24.838 de 1º de abril de 1991, 25.209 de 25 de setiembre de 1991, 26.209 de 20 de diciembre de 1993, 32.296 de 3 de diciembre de 2007, y 33.597 de 15 de noviembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Exhibición de mercaderías por vendedores y frentistas:

a) Los artículos o mercaderías cuya venta haya sido autorizada a los vendedores estacionados, deberán exponerse en mesas que tendrán como máximo 1 (un) metro de ancho por 2 (dos) metros de largo y 0.90 (cero con noventa) metros de altura, debiendo ser ubicadas las mismas a una distancia no mayor de 0.40 (cero con cuarenta) metros del cordón de la vereda. Podrá autorizarse así mismo para las exposiciones referidas, quioscos de fibra de vidrio de las dimensiones antedichas. El vendedor deberá colocarse entre la mesa y el referido cordón. No se permitirá más de una mesa por vendedor, quedando especialmente prohibida la exhibición de artículos en el suelo, en las paredes, mediante dispositivos colgantes o de cualquier otro modo que no se ajuste a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

En el período especial de venta de las fiestas tradicionales, comprendido entre el 15 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente y por única vez en el año, las mesas podrán tener un máximo de 1.20 (uno con veinte) metros de ancho por 2.40 (dos con cuarenta) metros de largo y 0.90 (cero con noventa) metros de altura, debiendo ser ubicadas las mismas a una distancia no mayor de 0.40 (cero con cuarenta) metros del cordón de la vereda.

b) Ninguna casa comercial podrá colocar mercaderías para exhibición o venta en las veredas, salvo en los días comprendidos entre el 15 de diciembre y el 6 de enero siguiente. En este caso los comerciantes tienen prioridad absoluta frente a sus respectivos negocios, siempre que presenten habilitación comercial y certificado de la Dirección Nacional de Bomberos o registro de microempresas en su caso, y obtengan la autorización que se gestionará a través del Servicio Centro Comunal Zonal respectivo, antes del 5 de diciembre de cada año o el primer día hábil inmediato siguiente, y se trate de mercaderías del ramo de dicho negocio.

Cuando dichas solicitudes se gestionen por primera vez, se podrá presentar constancia de trámite para las habilitaciones, certificados y/o registro a que hace referencia el párrafo anterior.

En el caso de que no se haga ejercicio del derecho de prioridad absoluta, no se otorgarán permisos de puestos en la vía pública frente a casas comerciales para la comercialización de mercaderías del mismo ramo.”

Artículo 5º- Sustituir el texto del artículo D.2272 del Volumen X del Digesto Departamental la modificativa dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 6º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.

✔ Firmado electrónicamente por Gimena Urta.

Montevideo, 19 de Noviembre de 2018.-

VISTO: el Decreto N° 36.872 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de noviembre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 13 del mismo mes y año, por el cual se modifica el literal C) del artículo 36 del Decreto No. 15.739 de 31/08/72, en la redacción dada por los Decretos Nos. 25.209 de 24/09/91, 25.704 de 27/08/92, 25.829 de 19/11/92, 28.661 de 24/06/99, 29.617 de 6/09/01, 29.730 de 6/12/01, 31.662 de 30/03/06, 31.680 de 27/04/06 y 32.370 de 6/03/08 y el artículo 4° del Decreto No. 15.739 de 31/08/72 en la redacción dada por los Decretos Nos. 213.732 de 27/10/87, 24.838 de 1°/04/91, 25.209 de 25/09/91, 26.209 de 20/12/93, 32.296 de 3/12/07/ y 33.597 de 15/11/2010 relacionados con las actividades de feria y venta ambulante en la zona del Paso Molino y el tamaño de las mesas de exhibición durante el período de venta de las fiestas tradicionales, los cuales tendrán la redacción que se indica; se incorporan al artículo D.2270.1 la modificación dispuesta al literal C) del artículo 36 del Decreto N° 15.739 de 31/08/72 y como artículo D.2270.2 en la Sección II "De los vendedores callejeros", Capítulo II "De las actividades en espacios públicos y de acceso público" del Título I "De los paseos públicos" del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso público" del Digesto Departamental el artículo que se establece y se sustituye el texto del artículo D.2272 por el que se dispone;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 36.872, sancionado el 8 de noviembre de 2018; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría Jurídica, a la

Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Económico para proseguir con los trámites pertinentes.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-